

3. EL TESTAMENTO DE VICENTE: PROPIETARIOS Y DEPENDIENTES EN LA HISPANIA DEL S. VI*

PABLO C. DÍAZ

REDACTADOS EN EL TERCER cuarto del siglo VI y copiados en vitela en el siglo XI, los textos de la Donación y el Testamento de Vicente se conservan cosidos en una biblia de la catedral de Huesca custodiada hoy en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid (nº 133). Ambos documentos fueron parcialmente transcritos y editados por primera vez por Joaquín Tragia en 1792¹. El texto conoció dos ediciones posteriores en este siglo, una de Fidel Fita² y otra de Julio Campos³, hasta que en 1984 Javier Fortacín hace una edición crítica y un intento de traducción que ahora mismo deben considerarse los textos más fidedignos⁴; aunque la gran cantidad de erratas del artículo nos hacen pensar que éstas pueden afectar igualmente al texto latino y a la traducción. No deben rechazarse, por otro lado, aportaciones disímiles y comentarios de los anteriores editores que deben ser igualmente tenidos en cuenta, especialmente los textos de Fita y Campos que presentan problemas de lectura, pero cuyos esfuerzos por precisar el léxico y localizar los topónimos deben ser valorados.

Si atendemos al carácter mismo del documento, un testamento, éste representa el ejemplo mejor conservado en toda la tradición visigoda; comparable probablemente sólo a los de Martín y Ricimiro de Dumio/Braga, recordados

* Este trabajo se ha desarrollado dentro del Proyecto de Investigación PB 95-0940-C03-01 (DGICYT).

¹ *Aparato a la historia eclesiástica de Aragón*. T. II. Madrid 1792, 434-440.

² «Patrología visigótica. Elpidio, Pompeyano, Vicente y Gabino, obispos de Huesca en el siglo VI», *BRAH XLIX*, 1906, 151-157.

³ CAMPOS, J.: «Vicente, obispo de Huesca, y Calasancius, en el siglo VI», *Analecta Calasanciana* 23, 1970, 62-68.

⁴ «La donación del diácono Vicente al monasterio de Asán y su posterior testamento como obispo de Huesca en el siglo VI. Precisiones críticas para la fijación del texto», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita* 47-48, 1983, 59-64.

en el Concilio X de Toledo de año 656. Pero, mientras de aquéllos conocemos sólo algunas consecuencias económicas (las que el concilio pretende evitar), de éste tenemos su redacción y, salvo la laguna central del mismo, su contenido prácticamente completo. Por estas mismas razones supera en interés a las fórmulas testamentarias incluidas entre las Fórmulas visigóticas, aunque es interesante poder cotejar con aquéllas el uso de similares formulismos notariales.

P. Merea⁵, M.M. Pérez de Benavides⁶ y A. García Gallo⁷ están de acuerdo en que nos encontramos ante un ejemplo insólito, singular por su respeto a formalismos clásicos, en un contexto en el que ya se han perdido y en un momento en el que «el rigor de la institución había caído en desuso»⁸.

Si nos atenemos al contenido, éste nos muestra cómo Vicente, obispo de Huesca, postrado en el lecho de muerte, pero en pleno uso de sus facultades mentales, decide disponer de cuanto ha llegado a su poder, y para ello dicta su testamento al diácono Esteban. El texto insiste en que tal procedimiento se atiene a derecho y ruega que se respete. De hecho, el dictado es una de las fórmulas válidas para la redacción del testamento en la legislación visigoda (LV II, 5, 10)⁹.

En primer lugar, Vicente designa a la Iglesia de Huesca como heredera de todo lo que ha llegado a su poder, tanto por donaciones maternas como paternas. El que el texto se haya transmitido entre documentación de la catedral de Huesca, donde parece fue copiado por última vez en el siglo XI, muestra el interés de la Iglesia por conservar la documentación relativa a las cesiones en su favor. El por qué se conservaron estos textos y no otros es más difícil de resolver¹⁰. Podemos anotar que la Fórmula 25 de las visigodas recoge el acta de registro de un testamento en la curia¹¹, y el concilio de Valencia del año 549, en su canon 2, siguiendo expresamente prescripciones anteriores del concilio de Riez (c. 5) celebrado en el 439, ha establecido que cuando fallece un obispo el colega más próximo se haga cargo de la iglesia, y en los siguientes 8 días haga el más fiel y escrupuloso inventario de sus bienes, que será presentado al metropolitano, quien dará a los clérigos los estipendios adecuados y se encargará de transmitir al nuevo titular de la sede un patrimonio eclesiástico no desmantelado. El desmantelamiento del patrimonio eclesiástico por parte de los clérigos a la muerte del obispo debía ser algo común, y no muchos años antes, en el 540, el concilio de Lérida había anatematizado a estos clérigos y había encargado igualmente al obispo presente en los funerales tomar todas las medidas necesarias para la conservación y utilidad de dichos bienes (c. 16). En este inventario

⁵ «Sobre o testamento hispanico no seculo VI», *Estudos de direito visigotico*. Coimbra 1948, 109ss.

⁶ *El testamento visigótico. Una contribución al estudio del derecho romano vulgar*. Granada 1975, esp. 139-146.

⁷ «Del testamento romano al medieval», *AHDE* 47, 1977, 425-497.

⁸ PÉREZ DE BENAVIDES, M.M.: *op. cit.* 142.

⁹ La forma escrituraria se impuso como la forma preferente en los testamentos y en cualquier negocio jurídico visigodo. Cf. BONO, J.: *Historia del derecho notarial español. I. La Edad Media. 1. Introducción, preliminar y fuentes*. Madrid 1979, 80-92.

¹⁰ Según FITA, F.: *op. cit.* 150, recogidas en un intento de probar los derechos de la sede de Huesca en una larga disputa con la de Lérida, o Roda, sobre la posesión de Barbastro, Bielsa, Gistaín y Alquezar.

¹¹ GIL, I.: *Miscellanea wisigotica*. Sevilla 1972, 98.

sin duda se incluían los documentos acreditativos de propiedad. La legislación visigoda (LV V, 1, 2) insistió en la necesidad de poner por escrito las propiedades eclesiásticas y transmitir a los sucesores el inventario de sus bienes, y con él, sin duda, el título de propiedad acreditativo.

Volviendo al texto vemos que, de manera concreta, se adjudican a la sede oscense tres propiedades:

1.- En primer lugar los predios de la *domus laruesa, in terra terrantonensi*¹², de la que advierte es suya por completo. La redacción del texto rogando al obispo —suponemos que su sucesor o sucesores— que vaya frecuentemente a esas posesiones para que las reclame *cum aedificiis, vineis, agris, pascuis uel mancipiis*, quizás indique algunas dificultades para probar su propiedad, alguna disputa no resuelta o el peligro de que caso de no ocupar la propiedad pueda vencer algún tipo de prescripción.

2.- Una segunda, igualmente equívoca, puede darse en relación con *casam clasanci*, que parece pasar a Vicente por el impago de una deuda, algún tipo de hipoteca no resuelta antes de dar forma al testamento, y que él lega a la Iglesia diocesana que deberá delimitarla con un tal Gerontius. Puede resultar extraña la referencia *Clasanci*¹³ que ya se encontraba entre las cesiones realizadas a Asán por el mismo Vicente en el 551, en el documento de donación que realizó en cuanto pudo disponer de algunos bienes que le habían llegado de su herencia familiar. Puede tratarse de otro lote en la misma zona o de una adquisición posterior.

3.- Otro tanto podría decirse de la otra referencia, una tercera propiedad donada en el testamento a la Iglesia de Huesca: «En la comarca caesaraugustana, reivindica para ti y en todo lo que te sea posible, santa Iglesia oscense, el pueblo de Trigar (*locum trigare*), heredad mía». Al igual que en el caso anterior, una propiedad en Trigar ya había sido cedida a Asán.

Así visto, el testamento en favor de la Iglesia de Huesca, de la que Vicente había sido obispo (y lo era aún en el momento de dictar su última voluntad), se reduce a tres propiedades, alejadas entre sí que, además, da la impresión que la Iglesia tendrá que pleitear para conseguir su pleno control. Sin embargo, en el testamento hay otras disposiciones. Nos interesa ahora una ya mencionada. La referencia a la carta de donación que Vicente había otorgado siendo profeso en el monasterio de Asán. El texto está absolutamente corrompido en estas líneas pero parece entenderse que aquel documento había sido roto pero ahora se copia de nuevo y se confirma su contenido. El que el texto de la donación haya sido preservado junto al testamento probablemente se deba a que fue concebido como complementario del mismo, en un esfuerzo por dejar clara constancia de lo donado en cada caso y la inexistencia de conflicto alguno sobre el particular.

En ese texto Vicente declara, que habiendo residido en el monasterio desde niño (probablemente era un oblat), sólo ahora, septiembre del 551, puede ceder al monasterio los bienes que de su familia le han llegado. El que en ese momento preserve una parte de su herencia, 1/4 como cuota hereditaria, probablen-

¹² Actual Terrantona, distrito de la Fueva, FITA, F.: *op. cit.* 151ss.

¹³ El término fue considerado por algunos de etimología árabe y utilizado para negar la autenticidad del documento, los argumentos en contra de esta interpretación en CAMPOS, J.: *op. cit.* 74-79.

te se deba a que uno de sus ascendientes aún vive. El texto concreto es: «Pero ahora, cuando el Señor ha dispuesto que de la acomodada situación de mis padres hayan llegado a mi propiedad algunos bienes, he determinado... entregar aquellos bienes para que sean... aplicados a la atención de los pobres... al santo monasterio de Asán». En cada una de las posesiones que él entrega (aproximadamente unas treinta) aclara que es *porcionem meam*, nos queda la duda de si la expresión se refiere genéricamente a sus lotes de terreno o a su participación en una propiedad indivisa. La entrega la hace con todas las construcciones, animales y personas que las trabajan incluida una de las escasas referencias a colonos en las fuentes visigodas, y Vicente insiste en que esa donación se hace al monasterio a perpetuidad, no pudiendo detraerse del mismo ni por venta ni por ningún otro mecanismo, asegurándose él de que ninguno de sus herederos reclame nada¹⁴.

El texto de la donación nos da cuenta de las características de la gran propiedad en la Antigüedad tardía, de su carácter disperso y de la manera en que los monasterios se convertían por acumulación de donaciones en grandes propiedades. La primera idea que extraemos de los textos asociados con Vicente es un axioma en los estudios sobre la estructura propietaria tardoantigua, gran propiedad en ningún caso es sinónimo de explotación en grande¹⁵. No se trataba de grandes unidades agrícolas de economía centralizada, sino que más bien al contrario se trataba de un esquema descentralizado donde una parte de la propiedad sería directamente administrada por el dueño, aquella situada en torno a la residencia central, la *villa* o *castellum*, que podía estar protegida por un foso o una valla y que era trabajada por la *familia servorum* y donde el propietario contaba con un *villicus* o un *actor*, mientras que el resto de las propiedades, dispersas en un amplio espacio¹⁶, eran trabajadas por arrendatarios, que en las fuentes del Bajo Imperio identificamos como *coloni*, los cuales prestaban servicios¹⁷ y pagaban renta al propietario¹⁸. Este esquema genérico, sin entrar ahora en problemas terminológicos que veremos más adelante, se identifica perfectamente con el que nos presentan las fuentes monásticas hispanas, especialmente aquellas asociadas a la tradición monástica isidoriana¹⁹, donde el

¹⁴ La fórmula VII de las visigodas (*Oblatio ecclesiae vel monasterio facta*) recoge un modelo para este tipo de donaciones y la preocupación porque los herederos legales no puedan reclamar nada de lo donado es el elemento más destacado de la misma. Cf. GIL, I.: *op. cit.* 78s.

¹⁵ LOT, F.: *El fin del Mundo Antiguo y los comienzos de la Edad Media*. México 1956, 70.

¹⁶ Las propiedades que Vicente cede al monasterio de Asán se localizan en un espacio de más de 10.000 kilómetros cuadrados en las actuales provincias de Huesca, Zaragoza y Lérida. Ver nuestro «La estructura de la propiedad en la España tardoantigua: el ejemplo del monasterio de Asán», *SZ* VI, 1985, 347-362.

¹⁷ Las referencias a las prestaciones de servicios de trabajo por parte de los colonos en época romana son escasas y dispersas, a duras penas sirven para considerar su recurso como universal, pero son importantes en la perspectiva de la evolución medieval de este tipo de prestaciones. Cf. PERCI-VAL, J.: «Seigneurial Aspects of Late Roman State Management», *EHR* 84, 1969, 449-473. esp. 459-463.

¹⁸ Una presentación general de este esquema productivo agrario bajoimperial, aún plenamente válido, en DOPSH, A.: *Fundamentos económico-sociales de la cultura europea*. Madrid-México 1982 (= 1918), 150-199. Una aproximación mucho más reciente en VERA, D.: «Schiavitù rurale e colonato reli'Italia imperiale», *Scienze dell'Antichità. Storia, Archeologia, Antropologia* 6-7, 1992-1993, 291-339; ROSAFIO, P.: «Slaves and *Coloni* in the Villa System», en CARLSEN, J., ØRSTED, P., SKYDSGAARD, J.E. (eds.): *Landuse in the Roman Empire*. Roma 1994, 145-158.

¹⁹ Ver DÍAZ, P.C.: *Formas económicas y sociales en el monacato visigodo*. Salamanca 1987, 75-126.

recuerdo de las formas agrícolas romanas es más evidente. Un esquema que podemos aún identificar con el modelo de Palladio²⁰, aunque este autor parece minimizar la presencia de esclavos, quizás porque como piensa A. Giardina²¹ éstos fueron utilizados como *servi quasi coloni* en pequeñas parcelas independientes. El texto nos aproxima a un esquema productivo y social asimilable a las formas más comunes en la evolución del tardío Imperio, sin posibilidad de buscar esquemas de interpretación donde se incluyesen categorías de marginalidad o primitivismo²².

Por supuesto nos informa también de las relaciones que se establecían entre los profesos y el monasterio, siendo de gran interés en este sentido cotejar las relaciones de Vicente con Asán, y las disposiciones de su donación, con la legislación canónica relativa a los profesos, incluso con las disposiciones de las reglas monásticas del periodo. En primer lugar es digna de reseñarse la referencia que Vicente da de sí mismo como profeso en el monasterio desde su niñez. La presencia de los oblatos puede estudiarse desde diversas perspectivas²³. Podemos valorar la motivación de los padres. Sin duda alguna está la devoción, en este caso excluimos la necesidad económica de librarse de los hijos pues Vicente procede de una familia acomodada. El hijo monje era un intermediario con Dios y con la institución eclesiástica.

Desde una óptica más práctica, el monasterio era una de las pocas vías para la educación de los hijos, y el ingreso en el monasterio aportaría al educando la formación necesaria para el desarrollo de una carrera ulterior, por ejemplo hacia el episcopado, como resultó en el caso de Vicente. Nada hace suponer que Vicente sea hijo único, en su donación hace alusión a «sus herederos», probablemente aquéllos que lo serían forzosos de no dejar voluntad expresa alguna. De hecho la Iglesia tomó precauciones para evitar, caso de que el obispo muriese *ab intestato*, que sus parientes pretendiesen reclamar algún bien antes de comprobar si entre los bienes de la herencia se encontraba alguna cosa perteneciente a la Iglesia (Conc. Valencia, a. 549, c. 3). Y la constante referencia a *portionem meam* en las mismas propiedades donadas puede apuntar en el mismo sentido. Podemos, incluso, interpretar que el ingreso de Vicente como oblato en el monasterio formase parte de los designios por parte de una familia acomodada de la Tarraconense pirenaica, que usó a uno de sus hijos como mecanismo de influencia²⁴.

²⁰ Cf. FREZOULS, E.: «La vie rurale au Bas-Empire d'après l'ouvre de Palladius», *Ktema* 5, 1980, 193-210; VERA, D.: «Dalla 'villa perfecta' alla villa di Palladio: sulle trasformazioni del sistema agrario in Italia para Princinato e Dominato», *Athenaeum* 83, 1995, 189-211 y 331-356

²¹ «Palladio, il latifondo italoico e l'occultamento della società rurale», en GIARDINA, A. (ed.): *Società romana e impero tardoantico I*. Roma 1986, 31-36. Interesantes sugerencias en PERCIVAL, J.: «The fifth-century villa: new life or death postponed», en DRINKWATER, J. ELTON, H. (eds.): *Fifth-century Gaul: A Crisis of Identity?* Cambridge 1992, 156-164.

²² En contraste con el esquema presentado por LALIENA CORBERA, C.: «La formación de la sociedad cristiana en el Pirineo central aragonés en los siglos VIII-IX», en SEGNAZ, P. (ed.): *Frontières et espaces pyrénéens au Moyen Age*. Perpignan 1992, 69-94.

²³ Un trabajo concreto para el caso visigodo es ORLANDIS, J.: «La oblación de niños a los monasterios en la España visigótica», en *Estudios sobre instituciones monásticas medievales*. Pamplona 1971, 51-68.

²⁴ Aunque para un periodo un poco anterior ver FONTAINE, J.: «Société et culture chrétiennes sur l'aire circumpyrénéenne au siècle de Théodose», *Bulletin de Littérature Ecclésiastique* 4, 1974, 242-282.

Desde la perspectiva del monasterio un oblato podía ser una rentable inversión de futuro. Si el origen era humilde no pasaría de ser un miembro más de la comunidad, pero en el caso de Vicente implicaba entrar a formar parte de una red de relaciones con consecuencias evidentes a medio plazo: la llegada al monasterio de nuevo patrimonio. En este sentido, Casiano había desaconsejado la entrega de los propios bienes al monasterio que se profesa, pues esto traería problemas (*Instit.* IV, 4), pero se trata de un testimonio de una época donde el ideal de renuncia era aún parte central del pensamiento monástico. Para comienzos del siglo VI, Cesáreo de Arlés (cuya influencia sobre el monacato pirenaico que nos ocupa debió ser enorme) creía que los profesos debían hacer entrega de sus bienes al monasterio en el que ingresan (*Reg. ad uirg.* 19; *Reg. ad mon.* 1); la alternativa era venderlos y repartir el fruto obtenido entre los pobres, pero como Vicente hace notar él entrega sus bienes al monasterio «para que, en cuanto las posibilidades lo permitan, sean aplicados a la atención de los pobres», doctrina que se implantaría a lo largo del siglo VI, como muestran, entre las más significativas, la regla de Macario (*Reg.* 24) o la de Benito (*Reg.* 58).

A largo plazo, por medio de estos oblatos, los monasterios entraban en un mundo de vínculos políticos, religiosos y propietarios que hacían del monasterio parte esencial de la organización socio-económica y política de la Antigüedad tardía.

Pero volvamos ahora al Testamento. Esta donación previa de Vicente explicaría por qué el testamento da la impresión de una donación muy limitada en cuanto al número de bienes. Evidentemente, Vicente ha llegado a obispo desde el monasterio de Asán, y el patrimonio personal del que ahora dispone es el que ha acumulado con posterioridad a su elección episcopal. Esto es, el resto de la herencia, como hace suponer la coincidencia en cuanto al lugar de procedencia y el topónimo mismo de algunas cesiones a Asán y otras ahora recogidas, algún donativo recibido a título personal una vez obispo o adquisiciones propias posteriores. La Iglesia visigoda, la Iglesia hispana, marcó nítidamente la separación entre el patrimonio de la Iglesia, del que el obispo es administrador, y su patrimonio personal. Un repaso rápido a la legislación conciliar de la época nos permitiría comprobar hasta qué punto esta barrera se rompía en beneficio del propio obispo, y cómo de forma reiterada, por no decir sistemática, se legisla recordando el lugar de cada patrimonio. El principio que iba a marcar toda la legislación posterior estaba siendo definido casi simultáneamente a la redacción del Testamento de Vicente. Martín de Braga, en los cánones orientales que recoge para que sirvan de guía a la Iglesia gallega y que se han transmitido junto a las actas del Concilio II de Braga, a. 572, recoge con el número 15 el canon 24 del Concilio de Antioquía:

«Tampoco deben ser molestados los bienes propios del obispo a causa de los bienes de la Iglesia, pues es digno y justo ante Dios y ante los hombres que todas aquellas cosas que son propias del obispo las pueda dejar a quien quisiere, y que ni la Iglesia sufra daño ni el obispo sea condenado por las cosas de ésta»²⁵.

²⁵ Ver VIVES, J. (ed.): *Concilios visigóticos e hispano-romanos*. Barcelona-Madrid 1963, 90. La legislación posterior fue cada vez más exigente con la necesidad de preservar el patrimonio ecle-

Esto nos lleva a otros aspectos del Testamento. Vicente ha declarado a la Iglesia de Huesca su heredera universal y expresamente dice «todos los demás hombres o mujeres quedan excluidos de mi testamento». Sin embargo, Vicente deja fuera de esa donación algunos bienes y algunas personas que, aunque en cantidades modestas, son igualmente beneficiarios de su última voluntad:

- A un personaje cuyo nombre está perdido le confirma una carta de ingenuidad y, en *locum placentia*, le da cuatro *centuas*²⁶ de tierra de viñedo y le asigna dos *mancipia* (*uagantia*).

- A un *Domino conlactaneo meo*, que Fortacín²⁷ se atreve a identificar con algún sirviente muy querido, incluso con «el administrador o encargado del gran patrimonio de la familia de Vicente» le deja, en *domun Asseresse*, 20 modios de tierra de sembradura (*terra sacionale*) junto con un *operarius*.

- Decide, igualmente, dar la ingenuidad a Elician junto a 6 *centuas* de tierra en *locum asseresse*.

No son los únicos pero nos detenemos ahora en estos tres. En el primer caso el topónimo no es identificable, pero en los dos siguientes (*Asseresse* en ambos) el topónimo estaba ya en la donación a Asán. La referencia al *conlactaneus* parece ponernos en contacto con alguien muy querido por Vicente (alimentado con la misma leche) a quien se quiere premiar con la plena libertad (insisto que al margen los bienes de la Iglesia) y con su propio peculio; evitando que ninguno de los tres quedase sometido a perpetuidad al obsequio de la Iglesia. Es posible que fuesen los mismos individuos que ya han sido excluidos del conjunto de bienes cedidos por Vicente al monasterio de Asán años atrás, donde a continuación de la lista de propiedades cedidas y tras advertir sobre la reserva de la cuarta parte de la herencia leemos: «me reservo el privilegio sobre aquellos que, por su dedicación y servicios, han alcanzado la ingenuidad y mis dádivas».

La manumisión de *mancipia* a manera de compensación por sus servicios, incluyendo en la misma la entrega de una propiedad, un peculio, fue una fórmula común en el Bajo Imperio y en la Antigüedad tardía. Normalmente no implicaba la plena libertad, estos libertos quedaban bajo el obsequio de su antiguo dueño, al menos hasta la muerte de aquél²⁸, pero en el caso de «los libertos de la Iglesia, como su patrona no muere nunca, jamás se liberarán de su patrocinio, ni tampoco su descendencia»²⁹. Da la sensación de que, en los casos mencionados, Vicente ha pretendido precisamente dar esa plena libertad, confirmada ahora en testamento, como un bien individual, al margen del legado de aquella parte de sus propiedades que deja a la Iglesia oscense³⁰.

Aún hay otras referencias de Vicente en el testamento que podrían incluirse en este mismo grupo:

siástico por encima del patrimonio personal del obispo, en lo que sin duda era una exigencia eclesiástica, y esto se plasmó en la legislación civil (LV V, 1, 1-4).

²⁶ Probablemente una síncopa de *centuria*. Cf. CAMPOS, J.: *op. cit.* 90s.

²⁷ *Op. cit.* 69, n. 65.

²⁸ LV V, 7 esp. 13 y 20.

²⁹ Concilio IV Toledo, a. 633, c. 70.

³⁰ Sobre los mecanismos de liberación y los distintos estatus de los libertos ver CLAUDE, D.: «Freedmen in the Visigothic Kingdom», en JAMES, E. (ed.): *Visigothic Spain: New Approaches*. Oxford 1980, 164ss.

- «Decretamos que son libres *Campino* con su mujer y sus hijos, siéndoles cedido todo su peculio»;

- «Decretamos que *Eugenio* con sus hijos son *ciues romani*, conservando su peculio». En este caso la referencia *ciues romani*, en lugar de *liberi* o *ingenui*, abunda en ese uso de formas del latín clásico que no son sino un arcaísmo formalista. Aunque en la segunda mitad del siglo VI, en la voluntad de Vicente, probablemente aún está la intención de dar la plena libertad, esto es, que no queden bajo el obsequio de la Iglesia, que va a ser la que decida en el futuro sobre todos los bienes de Vicente. Las Fórmulas visigodas 2 y 4 aún recuerdan estas manumisiones plenas. Y en tiempos de Sisebuto (*LV XII*, 2, 13s.) aún se recurre a la misma referencia (*civium Romanorum privilegia*) para enfatizar que los siervos cristianos de los judíos obtendrán la plena libertad. Este tipo de manumisión es recordada en el Concilio IV de Toledo, c. 73, como *manumisio* directa y en *LV IV*, 5, 7 (Wamba) como *manumisio absoluta*.

- «Decretamos así mismo la ingenuidad de *Monnello* y le concedemos *colonicam quam tenet in locum gestau*. Fortacín traduce «la casa de labranza que tiene en Gistaín»³¹. No discutiremos ahora el topónimo, pero *colonica* hace alusión, sin duda alguna, aunque sea un referente anticuado, a la tenencia de un colono. El término, hasta donde hemos rastreado, no es utilizado nunca en las fuentes hispanas, y junto a la referencia a colonos de la donación es de gran interés para conocer las relaciones de producción y la estructura de la propiedad en la Hispania tardoantigua.

- «Decretamos la ingenuidad de *Mateo* y le damos diez *centuas* de tierra en *locum larbessa*».

Estas cuatro referencias están separadas de las tres primeras por la mención a la *casam clasanci* cedida a la Iglesia y, lo que es más significativo, después de una disposición sobre el destino de un *puer* de nombre Dalmaciano (un educando en la interpretación de Fortacín) que parece más un siervo de la Iglesia que propio. Creemos por ello que estos cuatro individuos no son, como los tres anteriores, ya dependientes personales de Vicente sino de la Iglesia de Huesca. De hecho su referencia va en el mismo grupo que otra declaración de libertad que parece sobradamente significativa: *Eucerium uero sicut dudum eum in presentia filiorum absoluimus, liberum esse decerno* («A Eucerio, tal como ya lo liberamos en presencia de vuestros hijos —entendemos del clero de la Iglesia de Huesca— lo declaro formalmente libre»). En este caso la libertad se había llevado a cabo en presencia del clero oscense y el beneficiado ahora por la confirmación, en ausencia de mención expresa, quedaría en principio bajo el patrocinio/obsequio de la Iglesia. Otro tanto ocurriría con Marturio e Ilipidio, cuya libertad es igualmente decretada a continuación.

El que Eucerio haya sido liberado en presencia del clero de Huesca (así lo hemos entendido) nos muestra de nuevo la corrección formal del testamento, y el buen conocimiento y respeto de Vicente hacia la legislación, tanto civil como eclesiástica. El Código de Eurico (frag. 306) había marcado la necesidad de que el obispo contase con el consentimiento del clero para llevar a cabo la enajenación de cualquier bien eclesiástico. La indicación es recogida por el Concilio de Agde, cc. 7 y 22, donde se añade la opción de que el obispo libere a algún sier-

³¹ *Op. cit.* 70. La misma interpretación se encuentra en CAMPOS, J.: *op. cit.* 92.

vo muy querido, pero su dote no podía superar los 20 *solidi*, salvo que el valor del mismo (c. 49) se compensase con el patrimonio privado del manumisor³². Condición ésta que se cumpliría en el caso del testamento de Vicente.

La referencia de Agde que acabamos de mencionar condiciona la manumisión a que los libertos quedasen bajo el obsequio de la Iglesia. En Toledo IV, c. 68, leemos:

«El obispo que desea manumitir a un siervo de la iglesia sin reservar sobre él el patrocinio eclesiástico, ofrecerá dos del mismo valor y peculio delante del concilio de la iglesia que gobierna, en concepto de permuta, y con la aprobación escrita de los otros obispos».

Los concilios se van a asegurar de que estas disposiciones se cumplan. El canon primero del concilio celebrado en Sevilla en el año 590 hizo que los siervos liberados por el obispo Gaudencio de Écija volviesen al obsequio de la Iglesia, al comprobar que el citado obispo no había dejado sus bienes a su Iglesia. En un supuesto semejante el canon 20 del concilio celebrado en Mérida en 666, directamente establece que se anule su libertad. Y en el canon siguiente se anota que un obispo puede anular la liberalidad de su antecesor, salvo que este haya enriquecido el patrimonio de la Iglesia en tres veces más de lo enajenado. Vemos cómo las dificultades para la liberación se fueron incrementando a lo largo del siglo VII, en un proceso que pretendía, por encima de todo, la preservación del patrimonio eclesiástico³³.

Como hemos dicho antes, Vicente en su testamento no alude al tema del obsequio, pero el interés mostrado en algunos de los casos (los primeros sobre todo) y la referencia *ciues romanos* parece apuntar a una manumisión *sine obsequium*, no tan evidente en los casos de Ipidio, Marturio y Eucerio por ejemplo, donde muy probablemente estos siervos liberados seguirían vinculados a la Iglesia oscense, en lo que sería un proceso general del periodo. Sin necesidad de recurrir a las fuentes del siglo VII, el citado canon 49 del concilio de Agde del año 506 había establecido que, como norma general, los siervos eclesiásticos manumitidos quedaban a perpetuidad en el *obsequium* de la Iglesia, lo que es repetido en el canon 6 de Toledo III, en el año 589, y un año después en el canon primero del concilio celebrado en Sevilla.

Una referencia antes mencionada puede merecer otro comentario. El *puer* Dalmaciano ha de ser entregado al médico (*aciatro*) Severo. Sea cual sea la condición de este *puer*, parece que formaba parte del servicio de la Iglesia y es entregado a un médico, presumiblemente para su formación. Quizás se trate del hijo de un liberto entregado a la Iglesia para su cuidado y formación, como recogerán los concilios toledanos (VI, c. 10; IX, cc. 13 y 14). Parece evidente ya a estas alturas que el testamento de Vicente nos permite una aproximación múltiple a la sociedad tarraconense del siglo VI. Nada en el texto es «inocente», incluso los términos formularios están utilizados con todo su valor. En este sentido el texto nos ayuda a reconstruir las categorías sociales y las relaciones de dependencia entre ellas. El rico léxico que utiliza sobre el particular merecería

³² Cf. Concilio IV Toledo, a. 633, c. 69.

³³ BARBERO, A., VIGIL, M.: *La formación*. 64ss. y 90ss; CLAUDE, D.: «Freedmen», 168ss.

atención en sí mismo, al igual que el léxico agrícola³⁴, que aporta unas referencias en general escasas en las fuentes visigodas.

En principio el texto nos pone en relación con tres categorías esenciales de dependientes: esclavos, libertos y colonos, cuya articulación concreta, evolución, peso relativo en la producción en un momento dado... son el problema central en la transición de la sociedad antigua al mundo medieval, de un medio donde la esclavitud había sido la forma esencial en torno a la cual se organizaba la producción, a otro donde su lugar lo ocupará la servidumbre feudal.

En primer lugar nos interesan los colonos³⁵. En este caso lo anómalo puede ser la doble referencia: en la donación con la asociación *colonis uel servis*, dentro de una fórmula general, quizás estereotipada, de legación de bienes, y en el testamento en la referencia *colonica*. Anómalo por cuanto solamente en otras dos ocasiones el término es utilizado en las fuentes tardoantiguas hispanas. En un caso, en el Concilio II de Sevilla del año 619, en su canon tercero, la referencia no está aludiendo a una figura legal o económica, a una categoría social, sino que el contexto comparativo no hace sino recurrir a un arcaísmo, los sacerdotes deben permanecer en la iglesia en que fueron ordenados, de igual modo que según las leyes civiles los colonos deben permanecer en la finca donde comenzaron. El otro caso es el conocido ejemplo de la Fórmula 36 (*precaria*), donde un campesino libre, acuciado por la pobreza, se dirige a un señor y le pide le deje trabajar algunas de sus tierras y a cambio él se compromete a pagar *decimas y exenias* y a cumplir las prestaciones *ut colonis est consuetudo*.

La primera cuestión que nos debemos plantear es si estas referencias se pueden poner en relación con la existencia real de la figura del colono en la Antigüedad tardía. La idea general es que el colono no trascendió más allá del Bajo Imperio, los colonos vinculados a su lote de terreno que podemos imaginar como la fuerza de trabajo dominante en el esquema de Palladio³⁶ fueron un callejón sin salida que debemos asociar a las concepciones fiscales y jurídicas bajoimperiales tanto como a su estructura productiva³⁷. La figura del colono y el colonato como vínculo que le unía con la tierra deben asociarse con las reformas fiscales que se imponían sobre *iuga* y *capita* y al hacerlo remitían la responsabilidad fiscal no a las fortunas personales valoradas en dinero sino a los principales recursos de cada comunidad, a sus tierras y a sus hombres, lo que provocó que los colonos fuesen asignados al suelo que ellos trabajaban³⁸. En

³⁴ *Predia, casa, edificium, uineis, agris, pascuis, centuas (uinee), terra sacionale —seticum—, modios, colonica, domus, terra, locum, porcionem, peculium...* son algunos de los términos susceptibles de ser analizados.

³⁵ La bibliografía sobre el colonato y su significado en el Bajo Imperio es inmensa, anoto algunas aportaciones de las dos últimas décadas: EIBACH, D.: *Untersuchungen zum spatantiken Kolonat in der kaiserlichen Gesetzgebung unter besonder Benicksichtigung der Terminologie*. Bonn 1980; GILBERTI, G.: *Servus quasi colonus. Forme non tradizionali di organizzazione del lavoro nella società romana*. Napoli 1981; JOHN, K.P., KÖHN, J., WEBER, V.: *Die Kolonen in Italien und den Westlichen Provinzen des römischen Reiches*. Berlin 1983; MARCONI, A.: «El colonato del tardo Impero: ¿un mito historiográfico?», *Athenaeum* 63, 1985, 513-520; *id.*: *Il colonato tardoantico nella storiografia moderna (da Fustel de Coulanges ai nostri giorni)*. Como 1988.

³⁶ FRÉZOULS, E.: *op. cit.* 207s; VERA, D.: «Dalla 'villa perfecta'», 346ss.

³⁷ Cf. BRAVO, G.: «El estatuto político del colono en la génesis de la sociedad bajoimperial», *Memorias de Historia Antigua II-1978*. Oviedo 1980, 63.

³⁸ GOFFART, W.: *«Caput» and colonate. Toward a History of Later Roman Taxation*. Toronto 1974, 98 y 111s.

este sentido la figura del colono, como un arrendatario perpetuo y hereditario, quizás no sea una figura tan homogénea como tendemos a suponer; la diversidad terminológica (*adscriptici, tributarii, originales, inquilini, casarii*) probablemente implicó una diversidad sustancial en lo que afecta al vínculo de relación³⁹, y la unificación bajo el apelativo *colonus* responda más a su valoración fiscal que a la situación particular. Sin embargo este sistema impositivo fracasó y el vínculo del colono con la tierra se transformó muy pronto en un vínculo personal con el propietario de la misma, lo que provocó que la línea de separación entre esclavitud y estatus colonario se hiciese cada vez más imperceptible⁴⁰. El colonato no podía sobrevivir en ausencia de un poder central capaz de hacer respetar las leyes⁴¹. Hace más de un siglo E. Pérez Pujol⁴² hizo notar cómo el Breviario de Alarico redujo y reformó las leyes relativas al colonato, y así en *LRV X, 5, 1 (De Inquilinis et colonis. Interpretatio)* y también en *Nov. Valent. IX y XII*, el vínculo del colonato que en la ley romana aparece como una atadura real al suelo es presentado ahora como un vínculo personal hacia el dueño que equipara su situación a la servidumbre, lo que en su percepción habría provocado la desaparición de su nombre porque ya no se diferenciaban de los esclavos. Esta equiparación *servus aut colonus* es muy frecuente en otras compilaciones legales romano—barbáricas⁴³ e incluso en las fuentes literarias⁴⁴. Se habría vuelto a formas más tempranas, a costumbres antiguas con relación a la tierra donde se consolida una coincidencia del patrón con el propietario de la tierra⁴⁵.

Cuando las fuentes hispanas tardoantiguas utilizan el término colono lo hacen pues impropriamente, la referencia del concilio II de Sevilla es así claramente un arcaísmo comparativo; quizás con el Breviario de Alarico delante⁴⁶, el redactor se esté remitiendo a la legislación originaria donde la vinculación a la tierra es evidente y se compara aquí con la vinculación del sacerdote a su iglesia. La referencia a *colonica* puede ser un recuerdo de antiguas terminologías, el lote del terreno del colono es equiparado en la concesión de ingenuidad que Vicente pretende para su siervo Monnello al peculio del esclavo y en este sentido no hacemos sino abundar en esa equiparación práctica. La referencia *colonis uel servis* de la donación de Vicente a Asán quizás no sea una Fórmula

³⁹ MARTINO, F. de: *Uomini e terre in occidente. Tra tardo antico e medioevo*. Napoli 1988, 88.

⁴⁰ GOFFART, W.: «From Roman Taxation to Mediaeval Seigneurie: Three Notes», *Speculum* XLVII, 1972, 183s.

⁴¹ MARTINO, F. de.: *op. cit.* 98.

⁴² *Instituciones sociales de la España goda*. T. IV. Valencia 1896, 230ss.

⁴³ Cf. MARTINO, F. de: *op. cit.* 75, n. 22, con referencia a *Ed. Theod. y Lex Rom. Burgund.*

⁴⁴ *Ibid.*, 79. Sobre una más larga coexistencia entre esclavos y colonos ver recientemente ROSAFIO, P.: *op. cit.* 145-158.

⁴⁵ Cf. WIGHTMANN, E.M.: «Peasants and Potentes. An Investigation of Social Structure and Land Tenure in Roman Gaul», *American Journal of Ancient History* 3, 1978, 97-128; y con un carácter general KRAUSE, J.U.: *Spätantike Patronatsformen in Westen des Römischen Reiches*. München 1987.

⁴⁶ GARCÍA GARCÍA, A.: *Historia del Derecho Canónico. I. El primer milenio*. Salamanca 1967, 337, n. 25, quien considera que el Derecho romano utilizado por la Iglesia hispana en estos momentos es el Breviario de Alarico. Cf. AGUILAR ROS, P., HERREA BRAVO, R.: *Derecho romano y derecho canónico: elementos formativos de las instituciones jurídicas europeas*. Granada 1994, 21-23.

notarial inútil⁴⁷, pero sí un término anacrónico, del mismo modo que lo es en la Fórmula 36. Si en la Hispania tardoantigua existió una figura equiparable al antiguo colono éste fue el precarista de las Fórmulas (ver además de la 36, la 32 y 37), que voluntariamente se somete a las condiciones de un señor para trabajar sus tierras a cambio de una renta y de unas prestaciones. Es probable que esta situación se convirtiese en permanente, incluso en hereditaria, pero el vínculo que se genera es en principio contractual⁴⁸. Éste es curiosamente el alcance que al término *colonus* da Isidoro de Sevilla, el de un precarista:

Sunt enim aliunde venientes atque alienum agrum locatum colentes ac debentes condicionem genitili solo propter agri culturam sub dominio possessoris, pro eo quod his locatus est fundus (Étym. IX, 4, 36).

Sin embargo, si atendemos a las fuentes del periodo, incluso si directamente volvemos al texto que ahora estamos comentando, el lugar central en la producción no lo ocupan los colonos, o alguna figura equivalente, sino los esclavos y los libertos. Hace unos años P. Bonnassie⁴⁹ retomaba una pregunta de Marc Bloch, «¿Cómo y por qué terminó la esclavitud antigua?»⁵⁰. En términos de presencia en las fuentes, los esclavos están omnipresentes en las fuentes tardoantiguas, y de manera especial en el caso visigodo⁵¹. Así de 498 leyes de la *Lex Visigothorum* fechadas entre el 567 y el 700, 229, el 46%, contienen cláusulas relativas a los esclavos⁵². Ya hemos anotado las limitaciones que la Iglesia y la legislación en general ponen a la enajenación o a la venta de estos esclavos, podríamos anotar igualmente la precisa legislación visigoda sobre la fuga de esclavos que culmina en una tardía ley de Égica (*LV IX*, 1, 21) del año 702 que se refiere a esta práctica con la significativa expresión *increscens uitium*; sin olvidar que la esclavización era una amenaza permanente no sólo para ciertos delitos, sino para el delincuente que no pudiese pagar la composición impuesta o para el deudor insolvente⁵³; o aún más importante en lo que ahora nos interesa, para los libertos eclesiásticos o sus descendientes que no presentasen sus cartas de libertad, lo que debían hacer cuanto menos cada vez que era elegido

⁴⁷ MARTIN, J.L.: «Utilidad de las fórmulas 'inútiles' de los documentos medievales», en *Semana del monacato cántabro-astur-leonés*. Oviedo 1982, 81-86.

⁴⁸ PÉREZ PUJOL, E.: *op. cit.* 215, 220s. y 237, consideró que el precario perpetuo producía colonos, según él en la *LV* no aparecerían las distinciones de nombre pero se encuentran de hecho. Los colonos aparecerían así enmascarados generalmente como esclavos, como siervos.

⁴⁹ «Survie et extinction du régime esclavagiste dans l'Occident du haut moyen âge (IVe-XIe s.)», *Cahiers de Civilisation Médiévale* 28, 1985, 307-43. El trabajo supone una excelente puesta al día sobre la problemática.

⁵⁰ AA. VV.: *La transición del esclavismo al feudalismo*. Madrid 1980, 159-194 (= *Annales E.S.C.* 1947, 30-43 y 161-170).

⁵¹ VERLINDEN, C.: *L'esclavage dans l'Europe Médiévale. I. Péninsule Ibérique-France*. Gand 1955; NEHLSSEN, H.: *Sklavenrecht zwischen Antike und Mittelalter. Germanisches und römisches Recht in den germanischen Rechtsaufzeichnungen. I. Ostgoten, Westgoten, Franken, Langobarden*. Göttingen, Frankfurt, Zurich 1972, 153-250 («Die Sklaven in den *Leges Visigothorum*»).

⁵² BONNASSIE, P.: *op. cit.* 365. Se puede anotar que casi el 25% de las noticias del Digesto, recopilado en el siglo VI se refieren igualmente a la esclavitud, cf. MORABITO, M.: *Les réalités de l'esclavage d'après le Digeste*. Paris 1981.

⁵³ Ver KING, P.D.: *Derecho y sociedad en el reino visigodo*. Madrid 1981, 191ss.

un nuevo obispo de la sede⁵⁴. P.D. King⁵⁵ cree que tal proliferación de esclavos fugitivos se debía a que no se había dado el paso que conoció la Europa occidental del esclavo a la condición de colono, pero ésta puede ser una percepción apresurada; probablemente no todos los esclavos responderían a un mismo modelo de dependencia o se ocuparían de una manera uniforme en tareas productivas en directa dependencia del señor, es posible que muchos de estos esclavos trabajasen sus propias unidades autónomas⁵⁶, como se deduce del mismo testamento de Vicente.

Sin embargo, en perspectiva de futuro quizás el texto sea más importante por lo que hace a los libertos, que en general se perpetuaban bajo el obsequio del antiguo dueño. Esta continuidad del vínculo entre el liberto y su antiguo patrono es bien conocido en relación a los libertos eclesiásticos, y las fuentes en general dan la impresión de que su importancia fue enorme, mayor aún si tenemos en cuenta que su fijación a los bienes que se les habían donado tendió a hacerse perpetua y hereditaria⁵⁷, lo que significaba hacerles imprescindibles en la estructura productiva. Si la legislación sobre *servi* y *mancipia* es abundante la relativa a los libertos se fue incrementando a lo largo del periodo visigodo, y su importancia dentro del conjunto de las relaciones sociales se iría incrementando hasta superar a la de aquéllos⁵⁸. El liberto alcanzó un estatus legal especial, un grupo perfectamente diferenciado (*LV VI, 4, 3; VIII, 4, 16*), lo que no impide que en algún caso (Conc. XIII Toledo, c. 6) se les incluya junto a los *servi* en la noción genérica de *servitus* lo que sería indicativo no tanto de su estatus legal como de su consideración social, aunque parece que para finales del periodo visigodo los lazos que les unían a sus señores se habían reforzado y sus obligaciones se habían incrementado⁵⁹. Estos libertos que trabajan las tierras de sus antiguos dueños, a quienes pagan una renta pueden ser vistos como la alternativa al colono bajoimperial, el nexo que enlaza el mundo antiguo con el medieval.

A manera de conclusión: Creo que queda claro que el testamento de Vicente, junto a la donación que previamente había hecho al monasterio de Asán, son dos textos fundamentales para analizar la estructura propietaria tardoantigua, su carácter de gran propiedad dispersa y el proceso de concentración fundiaria. Al tiempo que marcan un momento clave en el tránsito del mundo antiguo al medieval en lo que hace a las relaciones de dependencia que se establecen entre los propietarios y la población dependiente, en un momento, mediados del siglo VI, en el cual la legislación aún conserva una parte del «arcaísmo»

⁵⁴ Así en Concilio IV Toledo, a. 633, c. 70; Concilio VI Toledo, a. 639, c. 9; Concilio III Zaragoza, a. 691, c. 4. Ver BARBERO, A., VIGIL, M.: *La formación*. 96, quienes recuerdan el contenido de fidelidad personal, además del económico, que tenía esta renovación de la *professio*.

⁵⁵ *Op. cit.* 192s.

⁵⁶ GARCÍA MORENO, L.A.: *El fin del reino visigodo de Toledo, decadencia y catástrofe. Una contribución a su crítica*. Madrid 1985, 119 y 128; *id.*, «Composición y estructura de la fuerza de trabajo humana en la Península Ibérica durante la antigüedad tardía», *Memorias de Historia Antigua I-1977*. Oviedo 1979, 247ss.

⁵⁷ BARBERO, A., VIGIL, M.: *La formación*. 29ss. y 90ss.; CLAUDE, D.: «Freedmen», 167ss. y 174ss.

⁵⁸ BARBERO, A., VIGIL, M.: *La formación*. 90.

⁵⁹ CLAUDE, D.: «Freedmen», 162 y 179ss.

bajorromano antes de las codificaciones del reino de Toledo. Todo ello a través de la actitud que Vicente de Huesca toma con relación a su patrimonio privado, primero como monje en Asán y después ya como obispo, y al patrimonio de la sede de Huesca. Temas que fueron objeto de debate concilio tras concilio, pero que sólo aquí aparecen individualizados y detallados.

Por supuesto, no debemos olvidar el interés de la toponimia, cuya concentración en tan reducido texto es igualmente única, y excepcional en lo que afecta a la toponimia menor. Sacar muchas conclusiones de la misma es difícil y no es el objeto de nuestra colaboración aquí, pero su análisis en paralelo con la terminología agraria y jurídica nos permitiría una reconstrucción, cuanto menos parcial, del paisaje agrario en el entorno oscense.

Por último la lista de antropónimos: Gerontio, *filius* en relación al obispo o a la Iglesia, no está claro que sea un eclesiástico, con él ha de definir los límites de una propiedad, probablemente sea un libre propietario, Dalmatiano (*aciatro*), Severo (*puer*), Elician, Campino, Eugenio, Mateo, Eucerio, Marturio e Ilipidio (*mancipia* ?); y Monnello (*servus* o *colonus*), nombres propios de individuos que generalmente, por su condición social, son ignorados. Junto a ellos, el diácono de la Iglesia de Huesca, Esteban, y por supuesto el mismo Vicente. Sin los textos de la Donación y el Testamento su figura no pasaría de ser una equívoca (por sospechosa) referencia en la *Vita* medieval de San Victoriano de Asán. Los textos aquí aportados nos permiten reconstruir una referencia familiar: una familia acomodada, poseedora de propiedades dispersas por el Alto Aragón, originaria o asentada en la zona de Terrantona⁶⁰. Nos permiten reconstruir sus propias vivencias como oblato en Asán, donde siendo monje alcanza también el diaconado, y donde realiza una donación perfectamente fechada en el año 551 (29 de septiembre), para más tarde llegar a obispo de la sede de Huesca en los años que precedieron a la conversión visigoda al catolicismo. Estamos, en suma, ante un texto fundamental cuyas posibilidades distan mucho de estar agotadas.

⁶⁰ Algunas indicaciones: allí, en *domum Asserese*, le deja a su *conlactaneus* una propiedad, al igual que a Elician —*locum Asserese*—. Los predios de la *domum Iaruessa* que deja como principal propiedad a la Iglesia de Huesca se sitúan también allí, y probablemente fuese la parte fundamental de su heredad familiar. El lugar se identificaría en el distrito de la Fueva, cuya capital es la villa de Tierrantona, próxima a Asán; cf. FITA, F.: *op. cit.* 152, n. 2.